



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

000202

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 429-2014-MPH/GM.

Huancayo, 24 DIC. 2014

VISTO

El Informe N° 076-MPH/GSPL-API-MUF, de fecha 03 de setiembre del 2014, proveniente de la Gerencia de Servicios Públicos Locales, solicitando la nulidad de oficio de la Resolución de Multa N° 162-2014-GSPL; e Informe Legal.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 03 de julio del 2014, personal de la Policía Municipal, impuso la Papeleta de Infracción N° 26145, a nombre del señor Germán López Tufino, por la infracción de Código SP. 47.0, por No Contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, generándose posteriormente la Resolución de Multa N° 162-2014-GSPL, de fecha 03 de julio del 2014.

Que, mediante Informe N° 076-2013-GSPL-API-MUF, de fecha 03 de setiembre del presente año, se solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Multa N° 162-2013-GSPL, fundamenta su solicitud manifestando que la persona de Germán López Tufino, es una persona fallecida, acreditando su dicho con el reporte de la consulta a la página web de la RENIEC, en la cual en el detalle denominado Restricción, dice: A FALLECIMIENTO. En ese entender, se ha impuesto la papeleta de infracción N° 26145 a una persona fallecida, lo que invalida el inicio del procedimiento sancionador.

Que, el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444-, respecto a las causales de nulidad nos dice: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma". Asimismo, el artículo 11°, 11.2 señala: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto...".

Que, igualmente el artículo 202° de la norma invocada, al referirse a la facultad de la Administración de eliminar sus actos viciados en su propia vía, prescribe en lo siguiente: "202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio



la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...).202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha que hayan quedado consentidos...".

Que, en el presente caso, al momento de emitir la papeleta de infracción se ha cometido una grave omisión, pues el personal municipal no advirtió que el propietario de dicho local comercial ya había fallecido y que era conducido irregularmente por otras personas, acreditándose así la comisión de un vicio insubsanable, que acarrea la nulidad de dicha Resolución de Multa N° 162-2014-GSPL, pues el numeral 8) del artículo 230° de la Ley N°27444, señala respecto a la causalidad, que: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta o activa constitutiva de infracción sancionable".

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N°004-2012-MPH/A, concordante con el artículo 74°, 74.3 de la Ley N°27444, sobre Principio de Desconcentración

SE RESUELVE:



PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Multa N°162-2014-GSPL, por los fundamentos expuestos, consecuentemente **NULA** la Papeleta de Infracción Administrativa N° 26145.

SEGUNDO.- Conforme a lo prescrito por el artículo 11°, 11.3, **LLAMESE LA ATENCION** al Arq. Ciro A. Meza Gallardo en su condición de ex Gerente de Servicios Públicos Locales, para que sea más diligente en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Comuníquese de la presente a la Gerencia de Servicios Públicos Locales y al Servicio de Administración Tributaria, -SATH-.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Econ. Ernesta Segura Mayta
Gerente Municipal